

SECRETARÍA: Señora Juez informo a usted que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Para lo que estime pertinente.

San Marcos-Sucre, 31 de agosto de 2022


REINALDO MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: ANGEL CARMELO BUENO BUENO.

2021-00019-00

La parte demandante presentó liquidación del crédito, por lo que concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La liquidación presentada condensa el capital adeudado en la suma \$41.060.750.57,00, más intereses al 2,12 % mensual e intereses moratorios hasta el 26 de enero de 2022, para un total de \$48.994.480,49.

La liquidación del crédito debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por ello, al verificar el proveído fechado 25 de agosto de 2021, se observa que este fue librado por la suma de \$100.000.000,00, sin embargo, se avizora que de conformidad a la liquidación presentada por la parte demandante, el ejecutado efectuó unos abonos al capital e intereses por la suma de \$80.000.000,00, verificándose en dicha relación de pagos, que el saldo al capital no es por \$41.060.750.57 sino 31.060.750,57, suma esta que debe ser objeto de la liquidación y no la transcrita en el libelo liquidatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación deberá modificarse liquidando los intereses derivados del saldo correcto del capital adeudado por el demandado, en los términos descritos en la liquidación aportada desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 26 de enero de 2022, a la tasa dispuesta por la Superintendencia Bancaria, la cual se actualizará previos los cálculos de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reprébese la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: MODIFICAR y liquidar el crédito presentado por la parte ejecutante, de la siguiente manera:

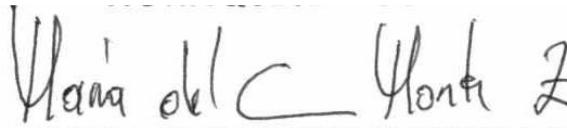
1. **CAPITAL**..... \$31.060.750,57

2. Intereses moratorios desde el 26/01/2022

al 30/08/2022..... \$ 4.431.333.oo

TOTAL LIQUIDACIÓN A 30/08/2022..... \$35.492.083.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza